

DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello
pp21922

C.N.R.H.

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS
AGENCIA DE QUITO.- CITACION A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO BLANCO, AGUAS QUE NACEN DE LOS DESHIELOS DEL NEVADO CAYAMBE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE AYORA, CANTON CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO
ACTOR: José Alfonso Simbaña Lugmaña, Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Primero de mayo.

DEMANDADO: Comandante de la Unidad Militar a Cargo de la hacienda La Remonta (CAME).
OBJETO DE LA PETICION: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas provenientes del Rio Blanco, aguas que nacen de los deshielos del nevado Cayambe, en el caudal de 4 l/s., por lo menos los mismos que serán utilizados para riego, abrevadero y uso doméstico, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Ayora cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

PROCESO No. 780-88 (L.N.)
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE QUITO.- Quito junio 30 de 1998.- las 13h00.- VISTOS: La solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas presentado por José Alfonso Simbaña Lugmaña, Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Primero de Mayo, es clara y reúne los demás requisitos de ley, por los que se la acepta para su trámite. En consecuencia se dispone se cite a los usuarios conocidos o no, de las aguas cuya concesión se solicita por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 85 de la ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia, en uno de los Diarios: el Comercio, Ultimas Noticias, Hoy o La Hora, que se editan en esta ciudad por tres veces, mediando

para su trámite. En consecuencia, se dispone se cite a los usuarios conocidos o no, de las aguas cuya concesión se solicita por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 85 de la ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud, y esta providencia, en uno de los Diarios: El Comercio, Ultimas Noticias, Hoy o La Hora, que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra, el plazo de ocho días. Cítese además a los señores: Efraín Pavón, Manu, León y Manu Quiroz; fíjense carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia de Puellaro, comisionándose esta diligencia como las citaciones al señor Teniente Político de la indicada parroquia. El peticionario presente en este Despacho, la carta topográfica, del I.G.M. Téngase en cuenta el casillero judicial, señalando, así como la facultad otorgada a su Abogado Defensor. NOTIFIQUESE f) Dr. Luis Alberto Vera C., jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hidricos. Señor jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hidricos. Víctor Oswaldo Flores Guerrero, dentro de la solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas No. 406-97, a usted comparezco y digo: En el auto de 03 de diciembre de 1997 a las 11h50 su Autoridad declara la nulidad del proceso por incumplir lo dispuesto en el Art. 85 literal a) de la Ley de Aguas. Con estos antecedentes solicito se sirva disponer que se vuelva a publicar el extracto conforme manda la disposición antes citada. Las notificaciones las continuaré recibiendo en el casillero judicial No. 1737.- Por el peticionario firma su Defensor autorizado.

f) Dr. César Pazmiño. Viene la fe de presentación. f) El Secretario.- **CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS.- AGENCIA DE QUITO.-** Quito diciembre 17, 1997.- las 10h40.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Víctor Oswaldo Flores Guerrero, y proveyendo el mismo, confírase nuevamente el extracto para las publicaciones de prensa que se solicita, el mismo que se editará en uno de los Diarios de

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL S.A.

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL S.A. aumentó su capital en S/. 2.110'000.000 reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de junio de 1998. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 98.1.1.1.001996 de 13 Agosto de 1998.

El capital actual de S/.5.000'000.000 está dividido en 5'000.000 de acciones de S/1.000 cada una. Y el Capital Autorizado es de S/10.000'000.000.

Quito, 13 Agosto de 1998

Dr. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

TALMI INDUSTRIAS METALICAS ALARCON MIELES CIA. LTDA., registra pérdidas que representan el 4,074% del capital social y reservas encontrándose inmersa en la causal de disolución previstas en el numeral 6 del Art. 4, de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías. QUE: el Director del Departamento Jurídico, de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.98.1295 de 3 de Agosto de 1998, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de METALMI INDUSTRIAS METALICAS ALARCON MIELES CIA. LTDA.

En uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-97328 de 17 de septiembre de 1997.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR disuelta a METALMI INDUSTRIAS METALICAS ALARCON MIELES CIA. LTDA., constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito el 14 de noviembre de 1988, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con el No. 845, Tomo 120, el 8 de mayo de 1989.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación

en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de ésta resolución. Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del Cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Marco Benítez Mantilla, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias, y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor agregar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO.- vuelva el expediente

NOTIFIQUESE.-DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 5 AGOSTO 1998

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA,